

**30860** RESOLUCION de 21 de diciembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/724/1993 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por don Víctor Anastasio Rodríguez Fernández, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de julio de 1993 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**30861** RESOLUCION de 21 de diciembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/738/1993 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don José Ignacio Uriol Salcedo, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de julio de 1993 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**30862** RESOLUCION de 21 de diciembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/734/1993 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Luis Villalpando Martínez, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de julio de 1993 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan

y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## MINISTERIO DE CULTURA

**30863** ORDEN de 13 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 8.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 828/90-02, interpuesto por don Sebastián Jiménez González.

En el recurso contencioso-administrativo número 828/90-02, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Sebastián Jiménez González y la Administración General del Estado, sobre sanción económica por comercialización irregular de videos, ha recaído sentencia en 6 de mayo de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de don Sebastián Jiménez González, contra la resolución del Ministerio de Cultura de 7 de junio de 1989, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de 29 de junio de 1988, por la que se impuso al recurrente la sanción de multa de treinta mil pesetas, y declaramos la conformidad a Derecho de dichas resoluciones, por lo que las confirmamos».

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 10 de noviembre de 1993), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**30864** ORDEN de 13 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 04/48432/1989, interpuesto por doña Carmen Godia Bull.

En el recurso contencioso-administrativo número 04/48432/1989, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre doña Carmen Godia Bull y la Administración General del Estado, sobre discrepancia en valoración de un bien mueble, ha recaído sentencia en 28 de mayo de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Carmen Godia Bull, contra las resoluciones a que se contrae el mismo las cuales anulamos parcialmente, por no ser ajustadas en todo a Derecho, fijando la valoración de la obra "Ecce Homo" en seis millones de pesetas, a los efectos a que se refiere las resoluciones impugnadas».

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, que se publique dicho fallo en

el «Boletín Oficial del Estado», y le comunica que contra la misma ha sido interpuesto recurso de casación por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 10 de noviembre de 1993), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**30865** *ORDEN de 13 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1014/1992, interpuesto contra este Departamento por don Felicísimo Martínez Barrero.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de junio de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1014/1992, promovido por don Felicísimo Martínez Barrero, contra resolución expresa de este Ministerio estimatoria parcialmente del recurso de reposición formulado por el recurrente sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 5/1014/1992, interpuesto por don Felicísimo Martínez Barrero, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 15 de febrero de 1991, descrita en el primer fundamento de derecho, la cual anulamos por no ser, en los extremos examinados, conformes al ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes en esta nuestra sentencia, contra la que no cabe recurso de casación.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**30866** *ORDEN de 1 de diciembre de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/746/1991, interpuesto contra este Departamento por doña María Antonia Martínez Sánchez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/746/1991, promovido por doña María Antonia Martínez Sánchez contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre concurso de traslado convocado el 28 de noviembre de 1990 para cubrir plazas de carácter sanitario en los Equipos de Atención Primaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Martínez Sánchez, frente a la resolución de 25 de abril de 1991 de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la de 28 de noviembre de 1990, por la que se convocaba concurso de traslado voluntario para cubrir determinadas plazas de carácter sanitario de los Equipos de Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud, en cuanto solicita la adju-

dicación de la plaza vacante de Torre Pacheco; y debemos desestimar y desestimamos dicho recurso en cuanto pretende la nulidad de las bases contenidas en dicha convocatoria, por ser las mismas ajustadas a derecho; sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**30867** *ORDEN de 1 de diciembre de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 91.734/90, interpuesto contra este Departamento por «Frigoríficos Conchado, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de julio de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 91.734/90, promovido por «Frigoríficos Conchado, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima el recurso de alzada formulado sobre denegación de reimportación de una partida de carne de bovino refrigerado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Frigoríficos Conchado, Sociedad Anónima», contra la resolución del Secretario general de Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 23 de julio de 1990, desestimatoria de solicitud de indemnización y del recurso de alzada formulado contra la resolución del Jefe de Sección de Sanidad Exterior de La Coruña, de 8 de marzo de 1990, desestimatoria de la pretensión sobre reimportación de partida de carne de bovino; sin hacer imposición de las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Salud Pública.

**30868** *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 415/93, interpuesto contra este Departamento por doña María Teresa García Caviedes.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de julio de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 415/93, promovido por doña María Teresa García Caviedes, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la Letrada doña Yolanda Marina García, en nombre y representación de doña María Teresa García Caviedes, contra las Resoluciones del Subsecretario de Sanidad y Consumo, de 30 de abril de 1991 y 24 de febrero de 1993, por las que, inicialmente y al desestimar el recurso de reposición interpuesto, se acuerda la imposición a la recurrente de una sanción de suspensión de empleo y sueldo por veinte días, como autora responsable de una falta grave, tipificada en el artículo 124.2 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales actos administrativos por ser contrarios a Derecho, sin que proceda hacer